

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 13643.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-448-B-2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 67º), Inciso 8) de la Carta Orgánica Municipal, es atribución del Concejo Deliberante revisar anualmente la funcionalidad de los códigos y ordenar el Digesto Municipal.-

Que la nueva regulación para la instalación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones e infraestructuras relacionadas, hacen necesario que se modifique e incorporen Artículos a la Ordenanza N° 12028, a efectos de adaptar dicha normativa.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 014/2017, emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 06/2017, el día 20 de abril y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 07/2017, celebrada por el Cuerpo el día 04 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** MODIFÍCASE el Artículo 64º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 64º): FALTA DE HABILITACIÓN MUNICIPAL O HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA.- El que instale estructura soporte de antenas y/o antenas de cualquier tipo, y/o antenas o equipamiento sobre estructuras soporte de antenas de otros operadores de servicios de telecomunicaciones (OST) debidamente habilitados sin la correspondiente habilitación municipal, será sancionado con una multa de 2000 a 4.000 (dos mil a cuatro mil) módulos, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. En el caso de antenas de telefonía celular la multa será de 4.000 a 20.000 (cuatro mil a veinte mil) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario".-

**ARTICULO 2º):** INCORPORASE el Artículo 64º BIS) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 64º BIS): FALTA DE COLOCACIÓN DE CARTEL INFORMATIVO.- El que omitiese instalar un cartel identificatorio en el emplazamiento, determinando la propiedad y administración de la instalación, los datos municipales y el teléfono de contacto, será sancionado con multa de 1000 a 2000 (un mil a dos mil) módulos".-

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 3º):** INCORPORASE el Artículo 67º BIS) del Anexo I, de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 67º BIS): FALTA DE CUMPLIMIENTO ESTANDAR NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA EXPOSICIÓN A RADIOFRECUENCIAS.- El que incumpliere con la adopción como referencia del Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100KHz. Y 300GHZ. Estipulados en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación o la que en un futuro determine el Ministerio de Salud de la Nación, será sancionado con multa de 20.000 a 40.000 (veinte mil a cuarenta mil) módulos.-

**ARTÍCULO 4º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N° CD-448-B-2016).-**

ES COPIA  
mv

FDO.: SCHLERETH  
FUERTES

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MANUEL FUERTES  
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 13643 7200/7  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte N° CD-448-B-16

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 2161  
Fecha 15 / 12 / 2017